Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N°048-2009-MDL/GM
Exp. N° 3207-2008
Lince, 08 JUN 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0283-2009/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Centro Nacional de Servicios S.A.C., con fecha 17.Jul.2008, ingresa la Solicitud – Declaración Jurada para autorizaciones municipales vinculadas al funcionamiento –Ley N° 28976, para su local ubicado en la Calle Francisco Masías N° 2532, Lince, con giro Venta de repuestos de equipos informáticos;

Que, con fecha 14.Oct.2008, la Sub Gerencia de Defensa Civil le notifica a la empresa el Acta de Inspección de Defensa Civil, en la cual, se le informa a la recurrente que, la Inspección de Defensa Civil no corresponde a la Municipalidad, de acuerdo al D.S. N° 066-2007-PCM, por tanto resultaba necesario que la recurrente tramitara su Inspección de detalle ante el INDECI;

Que, con fecha 08.Ene.2009, mediante Notificación N° 12-2009-MDL-GDU/SCA, se le precisa a la recurrente que, para obtener su Licencia de Funcionamiento, debe adjuntar su certificado de Defensa Civil de Detalle, ya que **se detectaron 20 equipos** de cómputo, otorgándosele un plazo de 5 días útiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 79-2009-MDL-GDU-SCA/SNSG, el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, Susana Natividad Silva Gonzales, opina porque se declare improcedente la Solicitud de Declaración Jurada, al no adjuntar el certificado del INDECI;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0097-2009-MDL/SCA, de fecha 05.Feb.2009, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, declara Improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, señalando en el segundo párrafo de sus considerándoos que, esto se debía por no haber cumplido con adjuntar el Certificado de Seguridad de Detalle, por contar en sus instalaciones con veinte equipos de cómputo;

Que, con fecha 16.Feb.2008, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N° 0097-2009-MDL/SCA, indicando a la Administración que ya cumplió con ingresar la solicitud para la obtención de detalle, con expediente N° 8861 de fecha 17.Nov.2008, ante la Dirección Regional del INDECI, de acuerdo a lo solicitado por la Administración Municipal, precisando además que, la inspección física del establecimiento se llevó a cabo el día 19.Nov.2009, como constan en los documentos que obran de folios 95 a 100 del presente expediente;

Que, a pesar de lo manifestado y probado por la recurrente, la administración con fecha 27.Abr.2009, emite la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU declarando infundado su recurso de reconsideración al no adjuntar al expediente el Certificado de Seguridad en defensa Civil por Inspección Técnica de Detalle;

Que, con fecha 07.May.2009 y la ampliación del recurso de fecha 08.May.2009, ambos documentos dentro del plazo de ley, la empresa **CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C.** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU, solicitando se declare FUNDADO su recurso y se le emita su Licencia de Funcionamiento, argumentando que la empresa cumplía con todos los requisitos para obtener su licencia, salvo el Certificado de Defensa Civil, trámite que fue direccionado por la Administración Municipal, a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de detalle a cargo del INDECI, al no resultar ella competente para hacerlo;

Que, la empresa argumenta que, no le correspondía pasar una ITSDC de Detalle, ya que el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM no lo establecía así. Al haber un vacío en la norma, la actuación de la municipalidad debió ser en beneficio del administrado, debiendo haberle correspondido una inspección básica a cargo de la Municipalidad, sin embargo sucedió lo contrario;

Que además, al derivarla incorrectamente al INDECI, la administración sabía que el trámite ante esa institución se demoraría, sin embargo emite la Resolución Sub Gerencial N° 0097-2009-MDL

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N°048-2009-MDL/GM
Exp. N° 3207-2008
Lince, 05 JUN. 2009

declarando improcedente mi solicitud, por no adjuntar el Certificado de Defensa Civil, causándole un perjuicio;

Que, como corresponde, el Instituto Nacional de Defensa Civil con fecha de expedición, 04.May.2009, emitió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 8646-DRICC-2009 del local comercial de la empresa CNS S.A.C., ubicado en Calle Francisco Masías N° 2532, Lince, obteniendo con esto el último requisito que faltaba para la expedición de la Licencia;

Que, el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, es la norma que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil. Dicha norma, en su artículo 9° regula las ITSDC Básica que son llevadas a cabo por las Municipalidades, y en su inciso 9.2, regula las inspecciones básicas EX ANTE, que se ejecutan como parte del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento. En sus numerales 1 y 5 establecen lo siguiente:

> *Numeral 1.- "Las edificaciones, recintos o instalaciones de hasta dos niveles desde el nivel del terreno o calzada, con un área desde 101 m2 hasta 500m2, tales como tiendas, stands, puestos, viviendas multifamiliares, pubs-Karaokes, bares, licorerías, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificaciones de salud, templos, bibliotecas, entre otras".*
>
> *Numeral 5.- Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500m2 y que cuenten con un máximo de 20 computadoras"*

Que, de la sola lectura del Informe Técnico N° 79-2009-MDL-GDU-SCA/SNSG, de la Resolución Sub Gerencial N° 097-2009-MDL-GDU/SCA, y de la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU, se establece puntualmente que la empresa Centro Nacional de Servicios S.A.C. contaba con 20 equipos de cómputo;

Que, del escrito presentado por la recurrente, de fecha 23.Sep.2009, ésta nos precisa que el área total por la cual solicitan la autorización de funcionamiento es de 400.13m2;

Que, de la lectura de los dos párrafos anteriores, podemos concluir que, al no superar su área los 500m2, ser una oficina Administrativa y tener solo 20 equipos de cómputo, la inspección técnica de Defensa Civil que le correspondía es la recogida en el artículo 9°, inciso 9.2, numeral 5, del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, la misma que está a cargo de la Municipalidad Distrital de Lince y no una de detalle como fue reconducido el presente procedimiento;

Que, visto lo señalado en el punto anterior, a la recurrente se le ha dado una orientación equivocada en cuanto a su procedimiento de inspección de Defensa Civil, que ha derivado en un costo más oneroso para ella, en una demora en cuanto la obtención de su certificado, y finalmente en una desprotección de sus derechos al declararle improcedente su Solicitud de Autorización Municipal de Funcionamiento cuando le asistía el derecho;

Qué, en el supuesto que la recurrente contara con más de 20 computadoras, esta situación no se encontraría regulada en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, ya que esta norma no se ubica en los casos en los cuales el establecimiento no supere los 500m2 pero tenga más de 20 computadoras. Al no estar regulado taxativamente, la administración tendría que evaluar la documentación y el propio procedimiento, aplicando para la tramitación del expediente los Principios del derecho administrativo, regulados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de todos estos principios, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, comentando sobre el Principio de Informalismo, señala lo siguiente:

> *"…. cualquier duda que se plantee en el curso del procedimiento referida a exigencias formales,……. debe interpretarse con benignidad en favor del administrado y favoreciendo la viabilidad del acto procesal administrativo".*

Municipalidad de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N°048-2009-MDL/GM
Exp. N° 3207-2008
Lince, 08 JUN 2009

Que, viendo esto último, podemos concluir que, ante el hecho de encontrarnos con un establecimiento de menos de 500m2 y con más de 20 computadoras, se debería aplicar lo regulado en el numeral 1 del inciso 9.2, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y el principio de informalismo de la Ley 27444, correspondería a la Municipalidad Distrital llevar a cabo la Inspección Técnica de Defensa Civil;

Que, el actuar de la Administración Municipal, al emitir la Resolución Sub Gerencial N° 097-2009-MDL-GDU/SCA, y la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU, vulnera el principio de legalidad, regulado en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1., de la Ley 27444, al resolver de manera distinta a como está regulado taxativamente en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, asimismo, se incurre en causal de nulidad, regulada en el artículo 10°, inciso 1 de la ley 27444, que establece que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*;

Que, por tanto, al contravenir la Resolución Sub Gerencial N° 097-2009-MDL-GDU/SCA, y la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU lo expresamente establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, dichas resoluciones deberán ser declaradas nulas;

Que, en virtud de lo regulado en al artículo 217°, inciso 217.2 de la Ley 27444, siendo procedente resolver sobre el fondo del petitorio de la recurrente, y habiendo obtenido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 8646-DRICC-2009 que faltaba para completar su documentación, somos de la opinión que se declare procedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Municipal de Apertura de Funcionamiento, recaido en el presente expediente.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia declarese la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 097-2009-MDL-GDU/SCA, y de la Resolución de Gerencia N° 00054-2009-MDL-GDU por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar procedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Municipal de Apertura de Funcionamiento, registrada con número de expediente N° 3207-2008, presentada por la empresa **CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C**, para su establecimiento ubicado en la calle Francisco Masias N° 2532, Lince;

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y a la Unidad de Trámite Documentario su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL